



CONVENIO DE COALICIÓN **TOTAL** QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO “**PT**”, REPRESENTADO POR LOS **CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA**, COMISIONADOS POLITICOS NACIONALES DEL “PT” EN GUERRERO; Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “**PVEM**”, REPRESENTADO POR EL **C. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EN EL ESTADO DE GUERRERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021; SUJETANDOSE A LO SIGUIENTE:

#### CONSIDERANDO

1. El artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y paródicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.
2. El mismo artículo 41 de la Constitución prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.
3. En términos del Artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 3, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el diario oficial de la federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la presente coalición.
4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está regulado por la Ley General de Partidos Políticos; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición

y términos precisados en el mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 23, numeral 1, incisos b) y f), de la Ley General mencionada.

5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 87 al 92 prevé que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir coalición para la elección de diputadas y diputados de mayoría relativa en el Estado de Guerrero bajo una misma plataforma electoral.

6. Con base en lo anterior y siendo congruentes nuestros programas, principios e ideas, con el presente instrumento, los partidos PT y PVEM suman esfuerzos para ofrecer, en conjunto, candidatas y candidatos a diputaciones locales de mayoría relativa, quienes representarán una auténtica opción de cambio en el Estado de Guerrero.

## DECLARACIONES

**PRIMERA.** De los partidos políticos comparecientes.

I. El PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del Entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

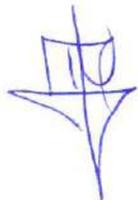
2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacional del "PT" en Guerrero, acreditan su personería y facultades para la firma de este convenio, con las respectivas certificaciones del registro de su nombramiento, así como también con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional donde se les designa como representantes del partido para la firma del presente convenio, documentos que se adjuntan a este instrumento, mismas que evidencian que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición de las candidaturas a diputados locales de mayoría relativa, así como su postulación, y la plataforma electoral del partido para cada proceso electoral federal o local, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, inciso a) y c) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el PT participe en coalición con PVEM y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de las candidaturas a diputados locales de mayoría relativa, para las elecciones ordinarias que habrán de celebrarse en junio de 2021; II) la plataforma electoral para la elección mencionada; III) postular y registrar, como coalición, a las candidatas y candidatos que refiere el presente instrumento; IV) autorizar a los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacional del "PT" en Guerrero, como representantes del partido para firmar el presente convenio de coalición, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

Los documentos antes mencionados ya obran en los archivos de este Instituto Estatal Electoral del Estado de Guerrero, al suscribir el Convenio de coalición para la elección de Gobernador, por lo que se solicita su propio cotejo y recepción.



II. El PVEM declara que:



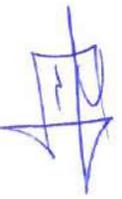
1. Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 32, 34, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y los artículos 93, 94 y 112 fracción VI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. Que su dirigencia en el Estado está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal cuyo Secretario General es el C. Alejandro Carabias Icaza y se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero No. 483.



3. Que con fecha veintitrés de noviembre del año 2020, el Consejo Político del Estado de Guerrero en Sesión aprobó mediante Acuerdo CPEGRO-002/2020, contender en coalición con el Partido del Trabajo, así como la posibilidad de que se unan a la coalición otros partidos políticos, en términos del Convenio, para los próximos comicios a celebrarse el 6 de junio de 2021, así como el convenio de coalición y sus anexos, la plataforma electoral de la coalición, así como la postulación y registro, como coalición, de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa; asimismo, se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, C. Alejandro Carabias Icaza, someta a consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del acuerdo antes mencionado y, en

consecuencia suscribir el Convenio de Coalición respectivo. Lo anterior se acredita con el ACUERDO CPEGRO-002/2020.



4. Con fecha 27 de noviembre de 2020, el Consejo Político Nacional del PVEM, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 fracciones III, IV, V y VI, así como demás artículos relativos y aplicables de los estatutos que norman la vida interna, en relación con los artículos, 153, 155, 157, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en sesión ratifico mediante Acuerdo CPN-09/2020 la aprobación realizada por el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Guerrero, para contender en coalición con el Partido del Trabajo, y la posibilidad de que se unan a la Coalición otros partidos Políticos, en términos del convenio, sometiendo lo anterior a su aprobación expresa para los próximos comicios a celebrarse el 6 de junio de 2021. Mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia, se autorizó al Secretario General C. Alejandro Carabias Icaza, suscribir en términos de ley el Convenio respectivo.



**SEGUNDA.** LAS PARTES declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el artículo 41 constitucional, así como en los artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), g) y F9 de la Ley general de Partidos Políticos; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

**TERCERA.** LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para postular candidatos y candidatas a Diputados de Mayoría Relativa en el Estado de Guerrero.

#### CLÁUSULAS



**PRIMERA.** De los Partidos Políticos que integran la Coalición, Motivo de la Coalición y Proceso Electoral que le da origen.

LAS PARTES firmantes:

- a) Partido del Trabajo, y
- b) Partido Verde Ecologista de México

**SEGUNDA.** Los Partidos Políticos que integran la Coalición, convienen en participar en **Coalición Total** en el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, en la

elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en el Estado de Guerrero, los Partidos Políticos que integran las Coalición postularán 28 fórmulas de candidatas y candidatos en los distritos electorales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

**TERCERA.** Las Partes Acuerdan que el Proceso para la Selección de las Candidatas y Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Guerrero, lo han determinado PT y PVEM con base a sus Estatutos, como oportunamente lo manifestaron al Órgano Electoral.

**CUARTA.** Las partes y sus candidatos que se designen se obligan a sostener la Plataforma Electoral, que es acorde con la Declaración de Principios, programa de Acción y Estatutos, de los partidos políticos que forman la Coalición aprobada por los Partidos Políticos respectivos que suscriben el presente Convenio, cuyo ejemplar se acompaña para constancia y efectos que resulten procedentes conforme a derecho.

**QUINTA.** Las partes manifiestan que de los Candidatos de la Coalición Total a los cargos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los 28 Distritos Electorales del Estado de Guerrero, los Candidatos Propietarios y Suplentes de los Distritos 1, 4, 5, 7, 11, 16, 18, 19, 20, 22, 25, 26, 27 y 28 pertenecen originalmente al Partido del Trabajo y en caso de resultar electos pertenecerán a la fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, y los Candidatos Propietarios y Suplentes de los Distritos 2, 3, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 23 y 24, pertenecen originalmente al Partido Verde Ecologista de México y en caso de resultar electos pertenecerán a la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, los cuales se precisaran al momento de solicitar el registro respectivo de cada uno de ellos, atendiendo al resultado de los Procesos Internos que cada uno de los Partido Político coaligados realice para la selección de los mismos.

**SEXTA.** Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales en el Estado de Guerrero, y en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativos o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

Acuerdan los partidos que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes o cualquier otro que resulte del proceso estatal 2020-2021, previstos en la Legislación Electoral de Guerrero, en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia serán los representantes acreditados



por **PVEM y PT** ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos del **Partido del Trabajo y PVEM**, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

**SEPTIMA.** Las partes acuerdan que las candidatas y candidatos de la coalición total denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN GUERRERO", se sujetarán a los topes de gastos de campaña que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, fije para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa como si se tratara de un solo partido político.

**OCTAVA.** En conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales respectivas será de conformidad a los siguientes supuestos:

Tratándose de candidatos cuyo origen partidario corresponda a:

PVEM:

a) El Partido Verde Ecologista de México, aportará hasta el 95% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.

b) El Partido del Trabajo, aportará hasta el 5% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.

PT:

b) El Partido Verde Ecologista de México, aportará hasta el 5% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.

c) El Partido del Trabajo, aportará hasta el 95% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.

Los partidos coaligados se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición.



**NOVENA.** Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

1. Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.



2. Cada partido aportará los mensajes correspondientes a sus respectivos candidatos, según el origen que precisen al momento del registro de las candidaturas y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido.

3. Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

4. En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a los candidatos de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

**DÉCIMA. LAS PARTES** reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su responsabilidad legal, cuyas decisiones serán tomadas de forma colegiada.

**El Consejo de Administración** de la coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**El Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentos para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 34°, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y las ciudadanas y ciudadanos que ocupen las Candidaturas se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma Individual, responderá por las sanciones que impongan la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las candidaturas o el candidato de la coalición, sus aportaciones efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

**2. LAS PARTES** facultan al consejo de administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Estatal Electoral, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidatas y candidatos que postule la coalición. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas de gastos de campaña partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la coalición termine sus defectos.

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público que reciba la coalición, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establecen la Ley y el Reglamento de Fiscalización.
- b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia.

c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral

d) El informe de campaña de las candidaturas de la coalición será presentado por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.



a) Las candidatas y candidatos de la coalición y el partido que le propusieron tendrá la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como recabar los soportes obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la coalición este en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia.



b) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencias de las compras deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.



4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición.

5. De las sanciones. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como lo establece en el artículo 340 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

**DÉCIMA PRIMERA.** Cada Partido Político establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña y, en general, las actividades de la candidata o el candidato se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Del retiro de la propaganda.

**LAS PARTES** acuerdan que cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición.

**DÉCIMA TERCERA.** De las observaciones y requerimientos de la autoridad.

**LAS PARTES** convienen facultar a las representaciones de los partidos integrantes de la coalición ante la autoridad administrativa electoral para que subsanen las observaciones que, al convenio de coalición y documentos, haga el Instituto citado.

**DÉCIMA CUARTA.** El presente Convenio entrara en vigor a partir del momento en que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, acuerde su validez y concluirá una vez que se agoten todos los medios de impugnación que se litiguen con motivo del Proceso Electoral para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

**DÉCIMA QUINTA.** Las partes acuerdan presentar en tiempo y forma, ante la autoridad competente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la solicitud de registro de las Candidaturas de la presente coalición, las candidaturas que le correspondan postular tanto al PVEM como al PT en términos del presente convenio, podrán registrarlas directamente por conducto de sus representantes ante los órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**DÉCIMA SEXTA.** Las partes acuerdan que concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones para diputados por el principio de mayoría relativa, terminara automáticamente la coalición, sin necesidad de declaración posterior y sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización ante la autoridad electoral competente.

**DÉCIMA SEPTIMA.** Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente de acuerdo al grado de su participación, así como a lo dispuesto en la normatividad que resulte aplicable

según su filiación partidaria. Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coalición, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen y alcance por triplicado, a los treinta días del mes de noviembre de 2020.



C. SILVANO GARAY ULLOA  
COMISIONADO POLÍTICO  
NACIONAL  
DEL PT EN GUERRERO



C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES  
CASTAÑEDA  
COMISIONADO POLÍTICO  
NACIONAL DEL PT EN GUERRERO.



C. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA  
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN GUERRERO